

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. 0000509 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A
LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR S.A.S.
IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 423 del 5 de noviembre de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de Radicado No. 202214000117572 de 2022, la empresa MADERAS ELEMPERADOR S.A.S, radica libro con movimientos del mes de diciembre del 2022.

Que, posteriormente mediante Radicado No. 202314000009162 de 2023, la empresa MADERAS EL EMPERADOR S.A.S, radica libro con movimientos del mes de enero del 2023.

Que, por medio de Radicado No. 202314000010812 de 2023, la empresa MADERAS EL EMPERADOR S.A.S, radica Informe Anual de actividades correspondiente a la vigencia 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución 0423 del 05 de noviembre del 2020, adoptó el ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES–EREF, con el propósito de exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural y propendiendo a través de esta herramienta por la legalidad y competitividad empresarial, la cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible en el departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento del esquema adoptado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el apoyo del Departamento de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección técnica de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales MADERAS EL EMPERADOR S.A.S, de lo cual se originó el Informe Técnico No. 138 del 24 de abril de 2023, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la Empresa Maderas El Emperador desarrolla actividades de procesamiento y comercialización de productos forestales primarios, fabricación de puertas y ventanas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día de la visita de seguimiento de observo lo siguiente:

- *La empresa funciona en local completamente cerrado, pisos en cemento, servicio de agua, luz, alcantarillado, ubicada en área urbana del Municipio de Soledad.*
- *Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 1.160 m2 (estimados), con zona de recibo de vehículos, oficina de atención y área comercial. Baño para trabajadores.*
- *La empresa realiza corte y venta de maderas, y en el momento se están fabricando puertas y ventanas.*
- *Presentan libro de operaciones al día y remiten salvoconductos de amparo a los productos forestales presentes en la empresa.*
- *Se cuenta con la siguiente maquinaria:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. 0000509 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”

| CANTIDAD | TIPO MAQUINARIA | DE | CARACTERÍSTICAS |
|----------|-----------------|----|----------------------------------|
| 1 | Sierra sin fin | | Motor de 20 Hp |
| 1 | Sierra circular | | Motor eléctrico de 8 hp |
| 1 | Cepillo | | Rotatorio de 18” motor 6 Hp |
| 1 | Canteadora | | De banco motor eléctrico de 5 Hp |
| 1 | Afiladora | | De 1 Hp |

- Estas maquinarias se encuentran ubicadas al centro de la bodega techada con el fin de que el ruido generado se amortigüe.
- Los residuos sólidos se almacenan en sacos, en área techada, se regalan para cocinar, o se venden a viveros o empresa agropecuarias.

EVALUACION ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA LEGALIDAD, RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El día de la visita de evaluación de los esquemas de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales MADERAS EL EMPERADOR se observó lo siguiente:

- La empresa presenta Libro de operaciones forestales actualizado hasta la fecha, este libro contiene especies con sus respectivos nombres científicos, contiene relacionado los números, de salvoconductos y sus cantidades, en el libro de operaciones se definen las cantidades de entradas y salidas de madera.
- La empresa presento ante la CRA el informe anual de actividades del año 2022, este contiene las cantidades recibidas, procesadas y comercializadas, así como también los volúmenes de desperdicios.
- Se realizo la verificación de los valores encontrados en el libro de operaciones y se relacionó con los valores existentes en el depósito, siendo estos similares.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

| Autorización, permiso o licencia | POSEE | | | ACTO ADMINISTRATIVO | VIGENTE | | Observaciones |
|----------------------------------|-------|----|-----------|---------------------|---------|----|---------------|
| | SI | NO | No aplica | | SI | NO | |
| Concesión de Agua | | | X | | | | |
| Permiso de vertimientos | | | X | | | | |
| Ocupación de Cauces | | | X | | | | |
| Plan de Manejo Ambiental | | | X | | | | |
| Guía Ambiental | X | | | | | | |
| Licencia Ambiental | | | X | | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. 0000509 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”

| | | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|--|
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | | | X | | | |
| Cámara de comercio | X | | | | X | |
| Uso del suelo | X | | | | X | |
| Certificado sanitario | X | | | | X | |
| Inscripción como comercializadora de maderas | | | | RESOLUCIÓN 000161 DE 31 DE MAYO DE 2006 | | |

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

| OBLIGACION | CUMPLIMIENTO | | |
|--|--------------|----|--|
| | SI | NO | OBSERVACIONES |
| <p>Resolución N° 000161 31 de mayo de 2006</p> <p>“Art 2° La empresa maderas El Emperador deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones:”</p> <p>Art 3° La empresa de Maderas El Emperador deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <p>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.</p> <p>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.</p> <p>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.</p> <p>Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.</p> <p>Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</p> | X | | <p>Se presenta los primeros días de cada mes. Ultimo RADICADO 7547 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>Se presento informe correspondiente al año 2021 bajo el RADICADO N° 801 DEL 28 DE ENERO DEL 2021</p> |
| <p>RESOLUCIÓN N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020</p> <p>Por medio de la cual se adopta el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF en la Corporación Autónoma Regional del</p> | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. **0000509** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”

| | | | |
|--|---|--|--|
| Atlántico-CRA. | | | |
| ARTÍCULO SEXTO. Requisitos: Podrán participar en el EREF las sociedades establecidas en la jurisdicción de la Corporación, tanto del sector público como privado, que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación: | | | |
| a. Contar con registro de libro de operaciones forestales vigente. | X | | |
| b. Estar al día con las obligaciones derivadas del registro de libro de operaciones forestales vigente. | X | | |
| c. Efectuar solicitud escrita para que la Corporación valide el EREF. | X | | |
| d. Estar a paz y salvo con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones. | X | | |
| e. El usuario no debe reportarse como infractor ambiental en el RUIA en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. | X | | |

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

Los residuos sólidos producidos como retales, equivalen a aproximadamente a un volumen de 8 m³, los cuales van con destino final para cocina de barrios adyacentes al establecimiento para cocina y otras actividades y el aserrín equivale a 2.8 m³ para uso como abono en viveros forestales ornamentales, limpieza para galpones. Y rellenos sanitarios.

| Especies recibidas | volumen recibido (m ³) | volumen procesado (m ³) | volumen comercializado (m ³) |
|--------------------|------------------------------------|-------------------------------------|--|
| Abarcón | 2,03 | 16 | 3,5 |
| Amargo | 27 | 62,6 | 53 |
| Balsamo | 2,31 | 2 | 2 |
| Caracolí | 30,9 | 65,8 | 54 |
| Cedro | 8 | 7,8 | 7,8 |
| Coco rojo | 15,5 | 15 | 4,4 |
| Cuangare | 13 | 12,8 | 12,8 |
| Chingalé | 11,6 | 11 | 7,5 |
| Choiba | 115,5 | 153,7 | 149 |
| melina | 185 | 182 | 123 |
| Higuerón | 4,5 | 18 | 18 |
| Mazabalo | 2,23 | 4,6 | 4,6 |
| Moho | 30 | 43,5 | 35 |
| Roble | 43 | 55 | 55 |
| Sande | 51 | 50 | 62 |
| Soto | 7,2 | 7 | 7 |
| Teca | 15 | 14,7 | 8,8 |

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado

el día 24/03/2023 en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

1. La empresa MADERAS EL EMPERADOR, Representada Legalmente por el señor Jair Javier Palomino Rodríguez identificado con cedula: 72.298.043-8, localizada en la calle 18 N° 23-46 del municipio de Soledad- Atlántico, presento informe anual de actividades correspondientes al año 2020 según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 000161 31 de mayo de 2006, el informe coincide con los movimientos registrados en libros.

2. La empresa MADERAS EL EMPERADOR, Representada Legalmente por el señor Jair Javier Palomino Rodríguez identificado con cedula: 72.298.043-8, localizada en la calle 18 N° 23-46 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. 0000509 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A
LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR
S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”**

municipio de Soledad- Atlántico, presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 de 2015 y la Resolución N° 000161 31 de mayo de 2006.

3. La empresa MADERAS EL EMPERADOR, Representada Legalmente por el señor Jair Javier Palomino Rodríguez identificado con cedula: 72.298.043-8, localizada en la calle 18 N° 23-46 del municipio de Soledad- Atlántico, presenta un correcto manejo y disposición de los residuos sólidos generados y realiza las actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

4. De acuerdo con lo evaluado por medio del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, MADERAS EL EMPERADOR, Representada Legalmente por el señor Jair Javier Palomino Rodríguez identificado con cedula: 72.298.043-8, localizada en la calle 18 N° 23-46 del municipio de Soledad- Atlántico, obtuvo una calificación de 56 puntos ubicándolos en categoría ORO. Se tuvo en cuenta para este resultado la presentación del informe anual de actividades de 2022, el libro de operaciones forestales debidamente diligenciado y demás requisitos establecidos en el esquema de reconocimiento para Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF contenidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020”.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 138 del 24 de abril de 2023, esta Corporación considera que es procedente Otorgarle a la empresa MADERAS EL EMPERADOR S.A.S, Representada Legalmente por el señor Jair Javier Palomino Rodríguez identificado con cedula: 72.298.043-8, localizada en la calle 18 N° 23-46 del municipio de Soledad- Atlántico, el Reconocimiento como EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF EN CATEGORÍA ORO, conforme a los lineamientos contenidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020, debido al comportamiento ambiental de la empresa , al cumplir con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante RESOLUCIÓN N° 347 DE 31 DE MAYO DE 2018.

Resulta importante aclarar que, para conservar su reconocimiento como Empresa Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, debe la empresa MADERAS EL EMPERADOR continuar con su buen comportamiento en relación al cumplimiento de las normas ambientales; así mismo, podrá realizar acciones con el fin de subir de categoría a diamante, lo cual consta de:

1. Verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente.
2. Realizar la marcación de sus productos.
3. verificar si los proveedores de productos forestales se encuentran o no registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
4. Tener una adecuada señalización y demarcación en sus depósitos.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, - Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que “(...) para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. 0000509 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A
LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR
S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”**

propiedad pública o privada”.

De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que “(...) son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales (...)” y que “(...) son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque (...)” por lo que se “(...) establecerán las condiciones que deban llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades (...)” actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en relación con el transporte, “(...) están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.”

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que, en su orden, el artículo 55 estableció las competencias de las grandes ciudades, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, señalando que serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señaló que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, por su parte, la Política de Bosques contenida en el documento CONPES No. 2834 de 1996 estableció que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones, entidades territoriales, y otras instituciones, formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y aprovechamiento, la movilización, almacenamiento y transformación de los productos del bosque, con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, establecieron el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales.

Que mediante la Resolución No. 454 de 2001 se reguló el procedimiento para la certificación para los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en el literal c del artículo 2.2.1.1.11.1 “(..) que las empresas forestales de transformación primaria de productos forestales que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.(...)” y el literal a del artículo 2.2.1.1.17.9 señaló “(...) que se consideran áreas forestales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. 0000509 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A
LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR
S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”**

productoras las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este Decreto”.

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual, en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia” propuso un “Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la Resolución No. 753 de 2018 estableció que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar libro de operaciones deberán indicar en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos

Que, la Resolución No. 1971 de diciembre 5 de 2019 creó el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y su procedimiento, el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la iniciativa mencionada, propende por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme las citadas normas, con lo cual se busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el Pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso en el de departamento del Atlántico.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Con base en las consideraciones precedentes se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el **RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF**, a la empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S.**, identificada con NIT 901.335.315-7, Representada Legalmente por el señor JAIR JAVIER PALOMINO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.298.043-8, localizada en la calle 18 N° 23-46 del municipio de Soledad- Atlántico, por el cumplimiento de los verificadores y requisitos establecidos en el **“ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”**, en la **CATEGORÍA ORO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. **0000509** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A
LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR
S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”**

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, debe seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución N°. 423 del 5 de noviembre del 2020, para conservar su reconocimiento como Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, o su defecto realizar acciones con el fin de subir de categoría a platino, la cual establece verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, en consideración al manejo de recursos renovables y no renovables, a la cantidad, manejo y disposición de residuos generados en su producción, se debe catalogar como una empresa de MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, debe seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 000161 31 de mayo de 2006 y la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El RECONOCIMIENTO COMO EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF, a la empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, del que trata la presente Resolución involucra lo siguiente:

- Hacer entrega al Representante Legal de la empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, copia de la presente Resolución y Diploma en acto protocolario.
- Reconocer a la empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S** en categoría ORO a través de publicación en la página web de la CRA y en la página web www.elijamaderalegal.com
- La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, podrá utilizar el logo símbolo de “Elija madera legal compre responsable” definido en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento.
- La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, será priorizada por la Corporación para su participación en eventos empresariales o del sector forestal, de mercados verdes o producción más limpia, en los que la Entidad sea organizadora o invitada.
- La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, obtendrá un beneficio en el valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental que realice la Corporación durante el tiempo de vigencia del reconocimiento; beneficios que serán descritos y tasados una vez se efectúen estos trámites.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, representada Legalmente por el señor JAIR JAVIER PALOMINO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.298.043-8, debe seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la entidad mediante los distintos actos administrativos expedidos en virtud de la actividad de la empresa, con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y con la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Informe Técnico No. 138 del 24 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, al correo electrónico maderaselemprador@hotmail.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, deberá informar por escrito o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N. **0000509** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A
LA PROCEDENCIA LEGAL EREF A LA EMPRESA MADERAS EL EMPERADOR
S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.335.315-7”

al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **MADERAS EL EMPERADOR S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIR JAVIER PALOMINO RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y deberá remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en un término de (5) cinco días hábiles.

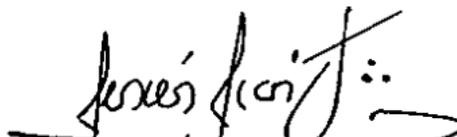
Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

15.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT NO: 138-2023
EXP: 2028-036.
PROYECTO: L. TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISO. C. CAMPO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISO: MJ. MOJICA – ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN
VOBO JSLEMAN ASESORA DE DIRECCION